

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1309

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Impreso el día 2 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 13 de noviembre de 2012

SUMARIO: Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas.

1. **Bianchi (I.M.)**. (409-D.-2012.)¹
2. **Pastoriza, Abdala de Matarazzo, Navarro, Ruiz, Brue, Oliva, Yazbek, Herrera (J.A.)**. (898-D.-2012.)
3. **Domínguez, Chieno, Puiggrós, Barrandeguy, Díaz Bancalari, Álvarez (E.M.), Tunesi, Biella Calvet, Dato, Gdansky, Guccione y Robledo**. (6.566-D.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Bianchi (I.M.) sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar, de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados sobre primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Instruir al personal docente y auxiliar de las instituciones educativas y del señor diputado Domínguez y otros señores diputados sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP–. Incorporación de su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN
EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN
CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICAS

Artículo 1º– *Objeto*. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá

promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) Básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Art 2º– *Finalidad*. La presente ley tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

Art 3º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud en acuerdo con el Consejo Federal de Salud.

Art 4º – *Asesoramiento*. Créase la Comisión RCP - Argentina, con carácter consultivo, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art 5º – *Integración de la Comisión RCP - Argentina*. La comisión RCP-Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Salud, los que serán designados en carácter ad honorem.

Art 6º.- *Funciones*. Serán funciones de la comisión RCP-Argentina:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.
2. Recomendar a las jurisdicciones los contenidos actualizados de reanimación cardiopulmonar.
3. Difundir las normativas actualizadas sobre las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.
4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.
5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.

¹ Reproducido.

6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

Art 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

Adriana V. Puiggrós. – María E. P. Chieno. – Gabriela Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Olga E. Guzmán. – Agustín A. Portela. – Alicia Terada. – Cristina I. Ziebart. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Basse. – María E. Bernal. – María del C. Bianchi. – Bernardo J. Bella Calvet. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdansky. – Nancy S. González. – Silvia C. Majdalani. – Carmen R. Nebreda. – Mario N. Oporto. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María I. Pilatti Vergara. – María C. Regazzoli. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados sobre primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Instruir al personal docente y auxiliar de las instituciones educativas y del señor diputado Domínguez y otros señores diputados sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP–. Incorporación de su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario; han estimado conveniente la sanción de un proyecto que tienda a promover la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas y también capacitar a la población en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio, para prevenir muertes evitables, es decir, salvar vidas.

Las causas internas que ponen en peligro la vida humana son: paro cardíaco, paro respiratorio, obstrucción de la vía aérea, hemorragia profusa y accidente cerebrovascular.

Los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares pueden ser no modificables, como la herencia, la edad, la raza o el sexo; o modificables, como la hipertensión arterial, el colesterol elevado, la obesidad, el estrés, el tabaquismo y el sedentarismo.

La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en todo el mundo y nuestro país no es la excepción. En la Argentina, el paro cardiorrespiratorio causa entre 30.000 y 40.000 muertes al año. Esto representa alrededor de cuatro muertes por hora.

Cuando ocurre paro respiratorio primario o las respiraciones espontáneas son inadecuadas, el establecimiento de una vía aérea permeable y la respiración con presión positiva pueden salvar la vida, porque mantienen la oxigenación y pueden prevenir el paro cardíaco.

En el paro cardíaco, la circulación se detiene y los órganos vitales están privados de oxígeno. Se pueden observar en la víctima esfuerzos respiratorios agónicos e inefectivos en las etapas iniciales y observables por otra persona con conocimientos básicos.

El paro cardiorrespiratorio es un estado de falla aguda de la bomba cardíaca con flujo aórtico nulo o insuficiente para cubrir las necesidades de los órganos vitales, en particular el cerebro.

Los objetivos de la RCP (reanimación cardiopulmonar) son: suplir la respiración (con respiración artificial), suplir las funciones del corazón (con compresiones torácicas) y evitar la muerte cerebral (comenzando RCP básico inmediatamente).

Existe un protocolo de RCP adoptado por las asociaciones médicas vinculadas a la atención de personas afectadas por paro cardiorrespiratorio que es reconocido internacionalmente.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre dos y tres veces la posibilidad de sobrevivida de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima al momento de la afección y siempre que tenga los conocimientos básicos en el cumplimiento del mencionado protocolo. Entendemos que la magnitud del número de muertes evitables, de la que dan cuenta las estadísticas y las cifras mencionadas, podría disminuir si el conocimiento de técnicas de reanimación cardiopulmonar estuviera extendido entre la población y entendemos que la oportunidad de adquirir ese conocimiento es en el nivel medio y en el nivel superior del sistema educativo nacional.

La reanimación cardiopulmonar (RCP) básica, que es realizada pronta y apropiadamente, puede dar a las víctimas tiempo para recibir tratamiento especializado posterior y salvar sus vidas.

Margarita Ferrá de Bartol.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR, PRIMEROS AUXILIOS EN EL CURRÍCULO ESCOLAR

Artículo 1° – Establézcase con carácter obligatorio la incorporación al currículo escolar del nivel secundario

de enseñanza, las temáticas referidas a técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, tanto para instituciones públicas de gestión estatal como de gestión privada.

Art. 2° – El objetivo de la presente ley es capacitar a la comunidad educativa a fin de actuar rápidamente y con un mínimo bagaje de conocimientos de primeros auxilios ante accidentes de la vida cotidiana.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, con la asistencia técnica profesional del Ministerio de Salud.

Art. 4° – Las temáticas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley serán incorporadas como una unidad programática dentro de los planes de estudio vigentes, e impartidas en forma gradual y permanente.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi. – Mario R. Fiaid. – Antonio A. M. Morante. – Mónica L. Torfe.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Instrúyase al personal docente y auxiliar pertenecientes a instituciones públicas educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación acerca de las Técnicas de Primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar: Todas aquellas acciones destinadas a socorrer, en una primera instancia, a toda persona dentro del ámbito de la institución educativa tanto pública como privada que manifieste sufrir accidentalmente los siguientes cuadros de:

- a) Quemaduras, hemorragias, heridas y hemostasia;
- b) Traumatismo de cráneo y columna;
- c) Convulsiones;
- d) Disminución del estado de conciencia;
- e) Maniobras de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP);
- f) Deshidratación;
- g) Envenenamiento;
- h) Electrocutión;
- i) Asfixias;
- j) Fracturas;
- k) Esguinces;

l) Otras patologías comunes;

m) Manejo y uso del botiquín.

Art. 3° – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley será obligación en todas las instituciones educativas públicas y privadas capacitar al personal en los centros que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación consideren adecuados, acerca de las técnicas de primeros auxilios y de RCP.

Art. 4° – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación implementarán, en conjunto, las políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, así como la producción de material didáctico específico, a efectos de lograr una permanente concientización acerca de los primeros auxilios y de la reanimación cardiopulmonar.

Art. 5° – El Ministerio de Educación de la Nación determinará los contenidos y las respectivas materias en las que se incluirá en la currícula de la capacitación docente dentro de la estructura del sistema educativo nacional, la enseñanza de las técnicas de primeros auxilios y RCP.

Art. 6° – A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Estructura del sistema educativo nacional: a todos los niveles educativos y sus modalidades:

Niveles educativos:

- Educación inicial;
- Educación primaria;
- Educación secundaria y
- Educación superior.

Modalidades:

- Educación técnico-profesional;
- Educación artística;
- Educación especial;
- Educación permanente de jóvenes y adultos;
- Educación rural;
- Educación intercultural bilingüe;
- Educación en contextos de privación de libertad;
- Educación domiciliaria y hospitalaria.

Art. 7° – Los módulos y unidades denominados Primeros auxilios y RCP tendrán carácter obligatorio.

Art. 8° – La obligatoriedad establecida en el artículo 5° regirá para todos los niveles de las escuelas públicas y privadas, según los lineamientos de la Ley Federal de Educación y en reciprocidad con los contenidos básicos comunes aprobados por el Consejo Federal de Cultura y de Educación.

Art. 9° – El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en coordinación con las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convendrán con el Consejo Federal de Cultura y

de Educación la implementación de las unidades y de los módulos Primeros auxilios y RCP en las diferentes jurisdicciones, su instrumentación y la supervisión de los programas específicos para cada ciclo.

Art. 10. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación, a través de los organismos que consideren pertinentes, adoptarán en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente un reglamento en el que establecerán todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta ley.

Art. 11. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación quedan facultados para aceptar ayuda financiera, profesional y técnica o cooperación de cualquier naturaleza, ya sea de servicios, incluyendo donaciones, servicios técnicos o personales, equipos que provengan de individuos, grupos de ciudadanos o entidades particulares y de instituciones sin fines de lucro, con el propósito de lograr la consecución de los fines de la presente ley.

Art. 12. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación incluirán en las solicitudes de sus partidas presupuestarias correspondientes, los costos relacionados con los recursos administrativos, operacionales y de servicios para la puesta en vigor de la presente ley.

Art. 13. – Invítese a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente, a través de los mecanismos correspondientes.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirta A. Pastoriza. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Graciela Navarro. – Cristian R. Oliva. – Aída D. Ruiz. – Rubén D. Yazbek.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**INCORPORACIÓN DE LAS TÉCNICAS
DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR
(RCP) EN LA CURRÍCULA ESCOLAR
DE NIVEL SECUNDARIO**

Artículo 1º – *Objeto.* Incorporáse la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a la currícula escolar del nivel secundario en todas las instituciones de educación pública, sean de gestión estatal, privada, cooperativa y/o social.

Art. 2º – *Finalidad.* La presente ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación.* Créase la Comisión RCP-Argentina en el ámbito del Ministerio de Educación, que tendrá como misión formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad.

Art. 4º – *Integración.* La Comisión RCP-Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, los que serán designados con carácter ad honorem.

Art. 5º – *Funciones.* La Comisión RCP-Argentina tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de las guías y normativas estandarizadas de RCP destinadas al entrenamiento de los estudiantes de instituciones de nivel secundario y a la formación de los instructores de RCP.
2. Determinar los requisitos y la habilitación de las instituciones responsables de certificar la formación de los instructores.
3. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
4. Elaborar los exámenes para la evaluación de los instructores.
5. Emitir novedades científicas y técnicas relacionadas con el síndrome de muerte súbita y las técnicas de RCP.

Art. 6º – *Modalidad.* El Ministerio de Educación, a través del Consejo Federal de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudio vigentes e impartida de manera gradual y permanente.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián A. Domínguez. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Bernardo J. Biella Calvet. – María E. P. Chieno. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos E. Gdanský. – José D. Guccione. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto R. Robledo. – Juan P. Tunessi.